



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"UNION DE HECHO EN EL CODIGO CIVIL Y SU IMPLICANCIA EN LA FAMILIA DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2021"

Presentado por:

CALLUCHI RICRA VDA CHAVEZ AURORA ROSARIO

Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 9%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 12 de junio de 2024

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



TESIS

**UNION DE HECHO EN EL CODIGO CIVIL Y SU IMPLICANCIA EN LA FAMILIA DEL
DISTRITO DE ICA, AÑO: 2021”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

PRESENTADO POR:

Mag. AURORA ROSARIO CALLUCHI RICRA VDA CHAVEZ

GRADO A OBTENER: DOCTOR

ICA – PERÚ

2025

Dedicatoria

A: mi señor padre, y a mi añorado esposo quienes en todo momento me acompañan desde el cielo.

A: mi señora madre, quien me guía en el sendero de la superación.

A: mi querido hijo, quien es la razón para tener la fortaleza de culminar mi tesis.

Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento a mis padres, hijo, mis docentes de posgrado por sus sabias enseñanzas, y a todos los que hicieron posible la culminación de mi trabajo de investigación para obtener el Grado de Doctor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	24
III.- RESULTADOS.....	30
IV.- DISCUSIÓN.....	50
V.- CONCLUSIONES.....	52
VI.- RECOMENDACIONES	53
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.....	54
VIII.- ANEXOS.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	30
<i>¿Usted conoce cuál de las instituciones del Derecho de familia protege la declaración judicial de las uniones de hecho?.....</i>	<i>30</i>
Tabla 2.....	31
<i>¿Usted conoce el marco legal que regula y protege el estado de convivencia entre los convivientes?</i>	<i>31</i>
Tabla 3.....	32
<i>¿Está de acuerdo con que se exija como elemento temporal dos años de vida en común, para la declaración de uniones de hecho?</i>	<i>32</i>
Tabla 4.....	33
<i>¿Usted cree que puede causar algún perjuicio social y jurídico la declaración judicial de estado de convivencia menor de dos años de vida en común?</i>	<i>33</i>
Tabla 5.....	34
<i>¿Usted tiene conocimiento que en algunos países para el reconocimiento de las uniones de hecho no es necesario el elemento temporal?</i>	<i>34</i>
Tabla 6.....	35
<i>¿Es conveniente proponer enmiendas legislativas y/o sugerencias en torno a las uniones de hecho con elemento temporal menor de dos años de vida en común?</i>	<i>35</i>
Tabla 7.....	36
<i>¿Usted tiene conocimiento de cuántos años de convivencia como mínimo se requiere para solicitar la unión de hecho?</i>	<i>36</i>
Tabla 8.....	37

<i>¿Falta mayor difusión y discusión académica y jurídica sobre la unión de hecho por especialistas en la población para así tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos de esta institución jurídica?.....</i>	<i>37</i>
Tabla 9.....	38
<i>¿Las sentencias judiciales y la jurisprudencia de la unión de hecho en el Poder Judicial del Distrito de Ica son uniformes?</i>	<i>38</i>
Tabla 10.....	39
<i>¿Es posible la creación de un registro de uniones de hecho que permita no llegar quizá a sede judicial para ventilar y reclamar derechos patrimoniales surgidos en una relación de convivencia propia?.....</i>	<i>39</i>
Tabla 11.....	40
<i>¿Es posible la creación de un capítulo especial para la unión de hecho en el Código Civil, el cual abarcaría todos los tipos de supuestos a ser regulados por este instituto?</i>	<i>40</i>
Tabla 12.....	41
<i>¿Usted conoce y/o tiene conocimiento de parejas que viene realizando la convivencia durante años sin que hayan recurrido al poder judicial para solicitar la unión de hecho?</i>	<i>41</i>
Tabla 13.....	42
<i>¿Usted viene practicando la convivencia con su pareja – unión de hecho?</i>	<i>42</i>
Tabla 14.....	43
<i>¿Usted considera que los magistrados del Poder Judicial de Ica vienen aplicando en sus sentencias lo indicado en la ley y en el Código Civil relacionado a la unión de hecho?.....</i>	<i>43</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01.....	30
Figura N° 02.....	31
Figura N° 03.....	32
Figura N° 04.....	33
Figura N° 05.....	34
Figura N° 06.....	35
Figura N° 07.....	36
Figura N° 08.....	37
Figura N° 09.....	38
Figura N° 10.....	39
Figura N° 11.....	40
Figura N° 12.....	41
Figura N° 13.....	42
Figura N° 14.....	43

RESUMEN

En esta oportunidad me permito señalar que en nuestro medio y sin temor a equivocarme en nuestro país existen cientos y miles de parejas que viene conviviendo algunos por más de dos años, otros diez, quince, etc.; por lo que se necesita con urgencia desarrollar políticas educativas y sobre todo jurídicas a fin de que dichas parejas tengan la unión de hecho, cuyo tema de investigación es “Unión de hecho en el Código Civil y su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021”. El método utilizado fue el cuantitativo- exploratorio, Descriptivo no experimental, Transversal la cual estuvo conformada por 190 personas naturales (Ministerio público, Abogados entre otros), utilizando la observancia directa y el análisis de contenido como técnica.

Como resultado sobre el chi cuadrado fue 1102.97 supera al valor crítico de 38.8851; en tal sentido rechazamos hipótesis nula y aceptamos hipótesis alterna, la cual afirma que dada la necesidad urgente de gran parte de la población es posible se regule la Unión de Hecho en el Código.

Cabe indicar que los operadores de justicia estamos en la obligación de propiciar alguna inclusión de artículos que puedan viabilizar el avance y desarrollo de políticas jurídicas a fin de hacer más viable y corto el trámite de los procesos de unión de hecho en los miles de familia que se encuentran inmerso en esta situación social, por lo que hace de vital importancia encontrar alguna solución, que no sople en beneficio de las madres de familia, sino también en beneficio de sus menores hijos que muchas veces quedan desamparados y sin protección por parte de la familia, del estado y de la sociedad.

Palabras claves: Unión de Hecho, Código Civil, implicancia, familia.

ABSTRACT

On this occasion I would like to point out that in our environment and without fear of being wrong in our country there are hundreds and thousands of couples who have been living together, some for more than two years, others ten, fifteen, etc.; Therefore, it is urgently necessary to develop educational and, above all, legal policies so that these couples have a de facto union, whose research topic is “De facto union in the Civil Code and its implication in the family of the District of Ica, year: 2021”. The method used was the quantitative-exploratory, Descriptive non-experimental, Transversal which was made up of 190 natural persons (Public Ministry, Lawyers among others), using direct observance and content analysis as a technique.

As a result, the chi square was 1102.97, exceeding the critical value of 38.8851; In this sense, we reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis, which states that given the urgent need of a large part of the population, it is possible to regulate the de facto union in the Code.

It should be noted that justice operators are obliged to promote some inclusion of articles that can enable the advancement and development of legal policies in order to make the process of de facto union processes more viable and shorter in the thousands of families that They are immersed in this social situation, which is why it is vitally important to find some solution, which will not only be for the benefit of the mothers, but also for the benefit of their minor children who are often left helpless and without protection from their parents. the family, the state and society

Keywords: De facto union, Civil Code, implication, family

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la tesis trata sobre uno de los problemas sociales, jurídicos, familiares, económicos, entre otros que viene aquejando a nuestra región y por ende a nuestro país en su conjunto. De ello, estamos convencidos que es tiempo de realizar la búsqueda de unificar criterios a fin de que en el más corto tiempo se encuentre solución práctica a los problemas de unión de hecho; por lo que con toda ponga a disposición el desarrollo de la presente investigación, la misma que trata sobre “Unión de hecho en el Código Civil y su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021”.

ROSERO, María Mercedes (2014) “La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana”. Quito. **Conclusiones.** - La investigadora, al terminar su trabajo de investigación, llega a la conclusión que la Unión de Hecho, se encuentran garantizadas por normas protectoras, las mismas que viene siendo practicada en forma mayoritaria y generalizada, dentro de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares, con mayor crecimiento en los estratos sociales bajos y donde genera mayor pobreza, y es posible la creación de mecanismos para la implementación de la institución del matrimonio. En relación a la Unión de Hecho, podemos indicar lo señalado en el Art. 222 al 232 del C. C. donde podemos encontrar ciertos vacíos, lagunas e inconsistencias legales, tanto más que, la disposición legal establecida para la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal.

DOMÍNGUEZ CRUZ, Johana Maricela (2016) “La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del período 2014- 2015”. Riobamba – Ecuador. **Conclusiones.** - La investigadora llega a la conclusión que la presente investigación debe basarse en lo empírico como también en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento. Asimismo, pueden distinguirse en la observación de los hechos para su

registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación, logrará estudiar y analizar el problema a investigarse de manera particular.

CELIS GUERRERO, Danny Wilson (2016), en su tesis “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”. Trujillo –Perú.

Conclusión. - El tesista, luego al terminar su trabajo investigación llega a la conclusión que profundidad fue de tipo descriptivo explicativo; y en la investigación realizada se demuestra que existe necesidad de proteger los bienes, sobre todo los inmuebles, los mismos que serán a favor de la pareja y de sus menores hijos.

BERMEO TURCHI, Tullio Deifilio (2016) La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco. Al finalizar la investigación el autor concluye que la investigación fue básica, porque tuvo por finalidad complementar y esquematizar con amplitud todo lo referente a dicha unión. Asimismo, señala que fue no experimental, porque no se han manipulado las variables y en ese contexto según la medición de las variables, fue transversal porque los instrumentos se aplicaron a la muestra en un solo momento y la variable se midió una sola vez. Además, señala que fue descriptiva – explicativa, en vista que sus variables fueron medidas para describirlas y el fenómeno explicado para su comprensión. Cabe indicar que en este caso se regula esta clase de derechos que nace justamente de la unión y viene en permitir el respeto del derecho constitucional a la Dignidad Humana de quienes conforman esta clase de unión, pues su constitución voluntaria de los convivientes consagra de modo eficaz, a fin de que se tenga presente al momento de que su caso llegue a las esferas del poder judicial.

PACHAS AVALOS, Alberto, (2014) en su Tesis denominado “Unión de hecho en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2014. **Conclusión.** - El investigador luego de su trabajo de investigación llega a concluir que en nuestra región y por ende en el país existen numerosas parejas que vienen ejerciendo la convivencia por años que superan el plazo que manda el código civil y procesal civil. Asimismo, el investigador refiere es fundamental tener en consideración el plazo, los requisitos, así como los medios probatorios para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos de esta clase de unión, y consecuentemente se pueda garantizar los derechos de los convivientes. Finalmente, concluye que es deber de los señores jueces en lo civil cumplir a cabalidad con la normativa civil y contribuir de esta manera con los solicitantes, y que muchas veces por desconocimiento de la norma no recurren a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva a su favor.

Antecedentes históricos de la unión de hecho.

Aparición en el Derecho Antiguo. Conforme a varios estudios realizados a través de la historia del universo, debo manifestar que, el concubinato propiamente dicho, es una institución fáctica y natural anterior al matrimonio, desde albores del desarrollo humano, teniendo como fuentes que acreditan su existencia en la Santa Biblia. Agar e Ismael del Capítulo 16.3 Libro de Génesis “Y Sarai mujer de Abrahán tomó a Agar su sierva egipcia, al cabo de diez años que había habitado Abram en Canaán por mujer a Abram su marido”.

Breve aplicación en Roma.

El concubinato era una unión legal pero inferior al matrimonio. Consistía- en la cohabitación sin affectio maritalis de un ciudadano con una mujer de baja condición, como una esclava o liberta. Se diferenciaba del matrimonio (iustae nuptiae) tanto por su naturaleza como por sus efectos.

En el Derecho Español.

El antiguo derecho español admitió la institución de la barraganía, unión de carácter inferior similar al concubinato romano. Las Partidas le dedican todo un título (Partida 4ª, título XIV), que, tras declararla pecado mortal, establece que la barragana debe ser una sola, que no debe existir impedimento matrimonial, y que la de reyes y nobles no debe pertenecer a las clases sociales inferiores.

Aplicación en el Derecho Francés.

El edicto de marzo de 1697, que negaron vocación sucesoria a los hijos nacidos de matrimonios contraídos in extremis por quienes habían vivido en concubinato, así como a los contrayentes de tales matrimonios.

En el Derecho Alemán.

Cabe mencionar que en Alemania admitió esta figura la Ley de 1875, aunque restringiéndola a los individuos de las casas soberanas; y que el Código de Guillermo del año 1900 la rechaza dejando, sin embargo, a salvo los efectos de la autonomía reservada a ciertas familias.

También en el Derecho Canónico.

El cristianismo primitivo se vio obligado a reconocer el concubinato, como institución legal que era, pero trató de mantener la unión de los concubinos. Así. San Agustín admitió el bautismo de la concubina con tal que se obligara a no dejar a su compañero; y el Primer Concilio de Toledo, celebrado en el año 400, autorizó el concubinato con la condición de que tuviese el mismo carácter de perpetuidad.

En el derecho chileno

Hoy en día, la legislación chilena contempla en forma expresa que la sociedad es parte de ella; por lo tanto, es pactada por los concubinos.

En el derecho boliviano

La legislación boliviana se aceptan las uniones libres; en la cubana se admiten dos tipos de matrimonio: el registrado que puede celebrarse en la municipalidad y ante notario y, el matrimonio judicialmente declarado, cuando reúne los requisitos de singularidad y estabilidad (unión concubinaria);

En el derecho mexicano

Por último, en la legislación mejicana, se le reconoce con ciertas limitaciones el derecho alimentario y también el hereditario.

Unión de Hecho en nuestra legislación (Perú)

En Perú, la comisión reformadora del C.C. de 1852, en su artículo 192º inc. 2, señalaba al concubinato como causal de separación de los casados, sin embargo, no lo reguló como institución que genere derecho y obligaciones, como tampoco lo hizo el Código Civil de 1936, que solo procedo a mencionar a propósito de la investigación.

En 1970 el tribunal agrario reconoce el derecho de los concubinos y así el 24 de setiembre de 1970, en su sentencia dice: “El concubino importa una sociedad de hecho, en la que no puede desconocerse los derechos de la concubina, sin incurrir en la figura del enriquecimiento ilícito”, y declara la procedencia de la división y partición de predios rústicos adquiridos durante el concubinato, las leyes N° 8439 y 8569, sin nombrar expresamente a la concubina, permiten que ella reciba los beneficios a que tiene derecho dicho trabajador que lamentablemente ha fallecido.

La ley N° 20590, sobre propiedad social, reconoce a la concubina derechos hereditarios; es de verse de estos antecedentes que, pese a su no regulación legal en el código civil, el concubinato si tuvo aplicación para reconocer a un acto de justicia los derechos particularmente de la concubina como compañero de hogar del trabajador. (Aguilar, 2009).

Unión de Hecho en la Legislación Comparada

En los Estados Unidos de Norteamérica.

Más de dos millones de norteamericanos viven en esa clase de unión, y que al igual que en Francia no solo se habla de concubinato entre parejas solteros, los mismos que tienen efectos jurídicos, el concubinato adulterino y una situación que plantea serios problemas es el concubinato de homosexuales. (Nunton , 2016, p.13).

En el hermano país de Argentina.

Refiere que la unión de hecho es un problema netamente de índole social, y que de ello se origina ciertos derechos a favor de la pareja y de los hijos; pero los alimentos no son obligatorios entre los concubinos, y para resarcir de alguna manera señala que el padre durante la época de la concepción hará presumir su paternidad, salvo prueba en contrario). (Nunton , 2016, p.13).

En el país socialista de Cuba.

En su código de familia, no consignan el término concubinato sino matrimonio no formalizado. (Nunton , 2016, p.14).

Es decir, es un cambio de nomenclatura que para la tesista es una nueva versión en vista que utilizan el verbo de matrimonio no formalizado jurídica y socialmente.; pero que a la luz de la vida es similar al matrimonio.

En Panamá.

Dentro de su código de familia, lo llama matrimonio de hecho, resultando particularmente ilustrativo su artículo 53º del Código Citado “La Unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, manteniendo durante 5 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil”. (Nunton , 2016, pp.14- 15).

Respecto a la Declaración Judicial de la unión de hecho.

Esta declaración la dicta el Juez para cautelares derechos de cada concubino, y origina el régimen de la sociedad de gananciales en lo que le sea particularmente aplicable. Si bien se encuentra la regulación de la declaración jurisdiccional previa, en la medida que este pronunciamiento implica la verificación de los derechos adquiridos, como elemento que pruebe o acredite su existencia y se le otorgue o reconozca a esta unión, además, este requisito ha sido establecido por ejecutorias, para acreditar el concubinato mediante sentencia judicial en ese sentido. (Maldonado Gómez, 2015, p. 33).

Estos derechos solicitados por las parejas deben ser debidamente acreditada y por supuesto con medios probatorios fehaciente tiene la oportunidad de interponer demanda de unión de hecho por ante el poder judicial donde cohabitan acogándose a la normativa, a fin de que mediante sentencia debidamente ejecutoriada puedan acogerse a esta unión.

Para así tener derechos relativos al vínculo matrimonial; pero debo indicar que aún falta implementar algunas políticas de educación a la población y puedan tener conocimiento sobre las bondades de la referida ley para garantizar la protección por parte de la familia y por ende del estado a los hijos si como también a los bienes adquiridos durante la convivencia.

Referido a la Declaración Notarial de la unión de hecho.

Si bien la norma constitucional y sustantiva, no precisa tal exigencia, pues solo sólo basta que presenten la documentación solicitada, este documento notarial sirve como prueba documental, y de esta manera cautelar sus derechos de los convivientes o de terceros, pero también se puede probar con documentos público o privado, o testimoniales. (Haro Bocanegra, 2013, p.2-18).

Nuestra normativa indica que los convivientes pueden hacer uso del derecho de recurrir a la notaría, aunque para ello deben necesariamente de acopiar medios probatorios parecidos a los solicitados por el poder judicial. De esta manera la notaría viene en emitir escritura pública dando la validez y conformidad a solicitar este beneficio.

Protección Constitucional de la unión de hecho.

La Constitución Política de 1979, le otorgaba legalidad al establecer que era una realidad social que aglomeraba un gran número de peruanos, además se consideró que al producirse la separación o ruptura surgían una serie de situaciones inicuas, cuando uno de ellos se apoderaba de todo el patrimonio, por ende, requería de protección.

Nuestra Carta Magna de 1993 recoge los preceptuado en las diversas jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional, y reconoce una variedad de estructuras familiares, aparte de la conyugal o tradicional, entre ellas, la surgidas de la convivencia, monoparentales, reconstituidas, etc., que requieren de igual tutela legal, ya que el instituto de familia trasciende al matrimonio. (Sentencia del Tribunal Constitucional. N° 06572-2006-PA/TC. f. 9a 11).

Estamos en la obligación de demostrar que nuestro ordenamiento jurídico, en relación a lo señalado por nuestra carta magna, la misma que es de mayor jerarquía

también ha venido y viene asumiendo mandatos para que los convivientes que vienen manteniendo vivencias por varios años sin que hayan resuelto su situación jurídica, social, familiar, hereditario y otros a fin de que tengan ese derecho que por muchos años han venido solicitando y esperando.

Marco Filosófico.

La teoría general del derecho es una postura filosófica de carácter netamente jurídico, radica también la importancia de la filosofía en la ciencia es más trascendentes sobre la naturaleza e identificación de la unidad de análisis reposa en las concepciones filosóficas de la investigadora contrastadas con la realidad. Pues tenemos como ejemplo, no es la misma visión del “derecho a la vida” de un Kelseniano que, de un tridimensionalista, por ello es importante indicar que uno cree que la realidad jurídica es norma en cambio el tridimensionalista cree que además tiene una dimensión fáctica y axiológica.

En este mismo orden, la tesista, viene en compartir con esta segunda corriente, en vista que el ser humano cuenta con diversas ventajas que vela su comportamiento y actitud en el interior y exterior de la población. Como ejemplo específico podemos señalar que se encuentra inmerso en el desarrollo del marco metodológico del investigador y que tendrá en consideración al momento de desarrollar el trabajo de investigación; es decir que la corriente filosófica tiene vital relevancia, en vista que, si nosotros venimos en considerar al derecho como hecho social, entonces no podemos negarnos a realizar una investigación socio-jurídica.

Es decir, atendiendo a las corrientes que proviene de la sociedad se desprende que contribuye con la aparición de las normas jurídicas, hablando de otra manera contribuyen en el desarrollarle la misma. Todo ello, nos permite señalar con suma

claridad que las tradiciones, costumbres, creencias, mitos y sobre todo a los cambios de la población, no por algo se da el adagio que la costumbre se hace ley y que el derecho cambia porque la sociedad y la realidad también cambia.

Me permito señalar que cualquiera de las discusiones filosóficas que se tiene que tener en consideración para realizar una investigación científica rigurosa y válida los criterios filosóficos del derecho como hecho histórico cultural, como también tener presente que los valores mueven la conducta del ser humano como fuente de valores, o que la norma jurídica se crea en base a valores.

Todo ello, no hacen más que obligar al investigador a que tome una posición filosófica en un momento determinado para respaldar su investigación y sus resultados científicos. La investigadora tiene la ineludible misión de tomar conciencia social, filosófica, jurídico teniendo como única finalidad de desarrollar la investigación y por ende contribuir con llenar algunos vacíos de este importante tema.

Situación Problemática.

Nuestra realidad jurídica, social y humana nos enseña que el Derecho Familiar contiene la institución jurídica reconocida por nuestra Constitución y que también se encuentra regulada dentro del Título III denominado Régimen Patrimonial del Matrimonio del Capítulo Segundo, que se encuentra regulado en el artículo 326° del Código Sustantivo. Cabe indicar que dada la situación social nuestra realidad nos demuestra, en este aspecto que se encuentra ubicado dentro de esta institución la unión de hecho, con mayor protección legal, diferenciándola del aspecto matrimonial, en vista que es posible resaltar que ambas instituciones jurídicas, son fuentes y caminos sociales y jurídicas y a la postre van a originar la aparición de esta figura. Asimismo, debemos contribuir con la

búsqueda de conflictos jurídicos, familiares, económicos y sociales que nuestra región viene atravesando, y por ende en nuestro país.

Causas Sociales. Todos conocemos que gracias a los aspectos sociales es que nuestro país cuenta con la normativa civil, que recoge la desigualdad social que existe con mayor frecuencia y extrema pobreza en gran parte de nuestro país, como por ejemplo en las zonas andinas por razones sociales optan por el servinacuy o llamado de otra manera como matrimonio a prueba.

Causas económicas. De igual manera, podemos señalar que incide especialmente el factor económico; es decir donde las parejas no cuentan con ingresos económicos, donde se puede visualizar que existe una mayor dificultad para establecer acciones netamente de matrimonio, prefiriéndose, en su gran mayoría las uniones de hecho, aunque sean estables, pero que lamentablemente no generan ciertos derechos.

Causas culturales. También es posible indicar que la causa social de esta problemática se debe fundamentalmente a la falta de desarrollo educacional; para así disminuir apreciablemente las uniones extramatrimoniales, para no acrecentar esta falencia jurídica y social; por lo tanto, es primordial que el estado tiene que contribuir con las soluciones a este problema.

Causas Jurídicas. Es importante establecer mecanismos y normas claras sobre este derecho con la finalidad de que se acorten mecanismos y acciones para la búsqueda de solución a este problema social, ya que en vez de facilitararlo lo entorpecen y no lo promueven. Ello origina la aparición de gran escala de este fenómeno social. De igual manera, podemos indicar que aún existen algunos vacíos o lagunas en nuestro ordenamiento jurídico civil.

Efectos: Estando a la falta de una regulación legal completa y específica de este problema social y jurídico se origina la aparición de la irresponsabilidad paterna, hijos no reconocidos, y no poder ejercer el régimen económico y responsable de manera sencilla, y en las relaciones personales no es posible la aplicación de la ley en casos de violencia familiar.

Problema General: ¿Por qué es necesario que se regule la Unión de hecho en el Código Civil y de qué manera tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?. Problemas Específicos P.E.1.- ¿De qué manera se debe regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y de qué manera tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?. P.E.2.- ¿Cuál es el criterio de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho voluntariamente inscritas?. P.E.3.- ¿De qué manera la inscripción de las uniones de hecho en un registro, puede debilitar la institución del matrimonio y bajo que mecanismos puede ratificar una situación existente en nuestra realidad social? Justificación. Estoy en condición de señalar que la presente investigación obedece a la justificación de índole social y jurídica, creo que son las más importantes que originan las uniones de hecho. Además, podemos señalar que la unión de hecho es un problema latente, las mismas deben ser inscritas voluntariamente estas uniones de hecho en los RR.PP. y por falta de ello se deberá realizar el trámite correspondiente para el reconocimiento judicial en vía procedimental sumarísima.

Todo ello, en la búsqueda de solución de la problemática de inseguridad jurídica y por ende familiar y se establezca legalmente los registros de índole de uniones. relacionado con la familia como cédula básica de la sociedad, para la paz y justicia en aras de la suprema felicidad social. Importancia, dada su importancia, me permito expresar que la legislación extranjera, con todos sus efectos y defectos nos

muestra otras formas de tratar este caso, mediante el cual se busca enriquecer nuestro ordenamiento jurídico. En este orden de ideas me permito indicar que es de vital importancia el estudio del tratamiento jurídico y social que hoy en día recibe la unión de hecho en nuestra región y por ende en nuestro país. Objetivos de la Investigación: Analizar si es necesario que se regule la Unión de hecho en el Código Civil y determinar de que manera tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?. Objetivos Específicos. O.E.1.- Determinar la manera que se debe regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y como tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021? O.E.2.- Establecer los criterios de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho voluntariamente inscritas. O.E.3.- Determinar si la inscripción de las uniones de hecho en un registro, puede debilitar la institución del matrimonio y bajo que mecanismos puede ratificar una situación existente en nuestra realidad social.

En tal sentido en el Capítulo I Introducción, procederemos a desarrollar los antecedentes internacionales, nacionales y por ende locales, para así tener una visión clara del tema tratado. Luego trataremos, el Planteamiento del Problema, el Problema General, el Problema Específicos. Asimismo, la justificación e importancia de la investigación. A continuación, los objetivos de la investigación, Objetivo General y Específicos. De igual manera de desarrollan las Hipótesis de la investigación, hipótesis General, hipótesis específicas y por último se desarrollan las variables de investigación e identificación de variables y operacionalización de variables.

En ese orden de ideas, en el Capítulo II Estrategias Metodológicas se desarrolla el tipo, nivel y diseño de la investigación. Asimismo, la población con su respectiva muestra. En el Técnicas e instrumentos de investigación, se procede a desarrollar las

técnicas de recolección de datos. Asimismo, los instrumentos de recolección de datos y técnicas, análisis e interpretación de información.

Por consiguiente, en el Capítulo III Resultados, Contrastación de Hipótesis, se desarrolla la comprobación de la hipótesis general, así como la comprobación de las hipótesis específicas. Por último, en el Capítulo IV Discusión de los resultados y el Capítulo V desarrolló las conclusiones, Capítulo VI se desarrollará las recomendaciones, Capítulo VII Referencias Bibliográficas y el Capítulo VIII los anexo, entre otros.

II.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Tipo de Nivel y Diseño de investigación.

Tipo de Investigación:

Es cuantitativo, en vista que se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marcará su importancia en diversos momentos.

Nivel de Investigación:

Es exploratorio, porque el objetivo será examinar una variable poco estudiada, en base a la existencia de estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Así mismo porque se orientará a familiarizarse con la variable que tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá.

Es Descriptivo, porque el examen es intenso y estando a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido las características que definen su perfil.

Diseño de la Investigación:

Es no experimental, porque no existirá manipulación por parte de la investigadora, sino se llevará a cabo la observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Es Transversal porque el número de ocasiones medirá las variables y será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento dado.

2.2. Población y muestra.

Población:

La población en estudio está conformada por 190 personas naturales, entre los señores jueces en lo civil y jueces de familia 10. De igual manera los señores representantes del ministerio público en lo civil y familia. Asimismo, los señores Abogados en lo civil 140 y los concubinos que vienen realizando la convivencia por más de dos años en un numero de 40, haciendo una población total de 190 involucrados.

Muestra:

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Así tenemos: entre los señores jueces en lo civil y jueces de familia 05. De igual manera los señores representantes del ministerio público en lo civil y familia 05. Asimismo, los señores Abogados en lo civil 56 y por último los señores concubinos que vienen realizando la convivencia por más de dos años en un numero de 10, que hace una muestra de 66 involucrados.

La muestra es de tipo aleatorio. La muestra es estadísticamente representativa, y se obtiene de la siguiente manera:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{Z^2 \cdot p \cdot q + 1}$$

Donde:

n= Muestra

Z=Nivel de Aceptación 95%

N=Población

e=Grado de Error 5%. 0,05

p= Probabilidad de éxito 50%. 0,5

q= Probabilidad de fracaso 50%. 0,5

Cuadro de muestra de estudio.

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	DISTRITO DE ICA	
	POBLACIÓN	MUESTRA
Señores Fiscales	3	2
Señores Jueces en familia	3	2
Abogados	164	110
Parejas o concubinos	20	14
TOTAL	190	128

2.3. Técnicas de Recolección de Datos.

La Observancia Directa.- (OD)

Son las concordancias de índole jurídicos, las mismas que son plateadas en las variables a estudiarse, se añaden las observaciones indirectas (OI) para poder así

obtener los datos, es así que los registros estadísticos sobre el desarrollo del presente tema en el Poder Judicial del Distrito de Ica, la casuística, los que son materia de investigación.

El Análisis de Contenido.- (AC)

Al respecto, debo señalar que debe existir precisión, coherencia e igualdad de hechos reales referente a la materia, la interpretación y el Juzgamiento de la norma procesal, en los indicadores respectivos. Por lo que se propone el análisis social politológico de Harold Lasswel.

Interpretación Libre de lo Observado.

De igual manera para realizar una interpretación real y autentica, es importante realizar una interpretación real ajustada a los hechos y que debe versar sobre el tema a desarrollar, así como los factores que lo determinan.

Fidelidad de la Información.

Se tiene que buscar la fidelidad en la información recopilada en concordancia con las observaciones hechas por la investigadora, con los instrumentos de estudio utilizado, con la finalidad de que la información recopilada sea fidedigna.

Validez de la Información.

Es decir, debe existir la correspondencia entre el instrumento de medición y la realidad buscada. De esta manera es posible buscar la validez de la información para realizar la conclusión si como también las recomendaciones.

Precisión.

El instrumento se define por la sensibilidad a las variaciones que se puede someter hasta el estudio, desarrollo y culminación del presente tema.

2.4. Instrumentos de recolección de Datos.

Análisis Documental.

Esta técnica se utiliza en el análisis de las distintas resoluciones Judiciales dictadas en la instancia respectiva, sobre la interpretación y que mantienen una relación por más de 2 años. Así como sistematizar la jurisprudencia nacional en la búsqueda de resolver la problemática de la población del Distrito de Ica, región y nuestro país en la búsqueda de la regulación de este derecho y su aplicación en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año: 2021.

Las Entrevistas.

Estas se desarrollan en forma verbal y escrita para obtener datos precisos mediante fichas elaboradas con preguntas cerradas, abiertas o mixtas, resultados son creíbles y se desarrollan en forma anónima.

Las Encuestas.

Cuestionario que se ejecuta en base a formulación de fichas de preguntas rápidas y cerradas, para captar respuestas directas de opinión de los señores operadores de justicia como también del derecho: señores Magistrados, señores Fiscales, Abogados, y sujetos que están involucrados en la convivencia.

2.5. Técnicas de Procesamiento, Análisis e interpretación de Resultados.

El análisis, por el que se propone, será funcional teleológico. Igualmente, se aplicará necesariamente el Análisis Estadístico en orden a la medición de los indicadores que se desencadenen en las variables, así como en las hipótesis. El Análisis Descriptivo se apoyará con los cuadros y tablas que se obtengan en la clasificación, codificación y tabulación de los datos. Esto permitirá una exposición y descripción graficada de las tablas obtenidas para una correcta interpretación. Será mediante la prueba de

significación (X²). En resumen, las técnicas del procesamiento y análisis de datos serán los siguientes:

Cuadros Estadísticos.

Se entiende como los datos estadísticos ordenados en columnas y filas, que permiten leer, comparar e interpretar una o más variables; dichos datos son el resultado de la investigación estadística o el aprovechamiento de un registro administrativo, y que responde al requerimiento de usuarios. En este contexto, la adecuada elaboración de un cuadro estadístico permite que su contenido sea comprendido sin la lectura del título y que este sea interpretado con la observación el contenido.

Diseño de Gráficos Estadísticos.

Los cuadros estadísticos de distribución porcentual serán ilustrados con sus respectivos gráficos, con ello se pretende realizar algunas experiencias recogidos en el presente proceso, que serán expresados en cuadros estadísticos, en términos porcentuales. Se realizará la respectiva tabulación, así también los resultados.

III.- RESULTADOS

3.1.- Presentación e Interpretación de Resultados

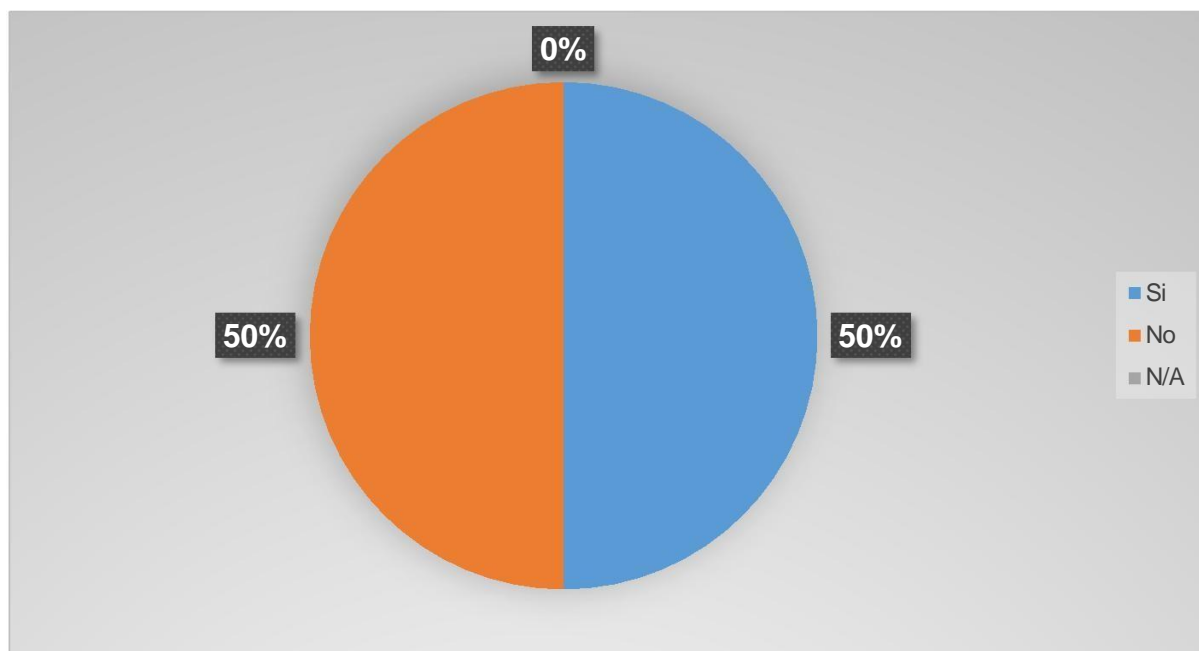
Tabla 1

¿Usted conoce cuál de las instituciones del Derecho de familia protege la declaración judicial de las uniones de hecho?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	64	64	50%	50%
No	64	128	50%	100%
N/A	0	128	0%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta - Elaborado por la tesista

Figura Nº 01



Interpretación:

Las respuestas muestran que los colaboradores de justicia, en este caso concreto los encuestados responden en un 50% que si conoce las instituciones que protegen el derecho de unión de hecho. Mientras que el mismo porcentaje señalan que no conoce. Finalmente, existe el 0% que no opina.

Tabla 2

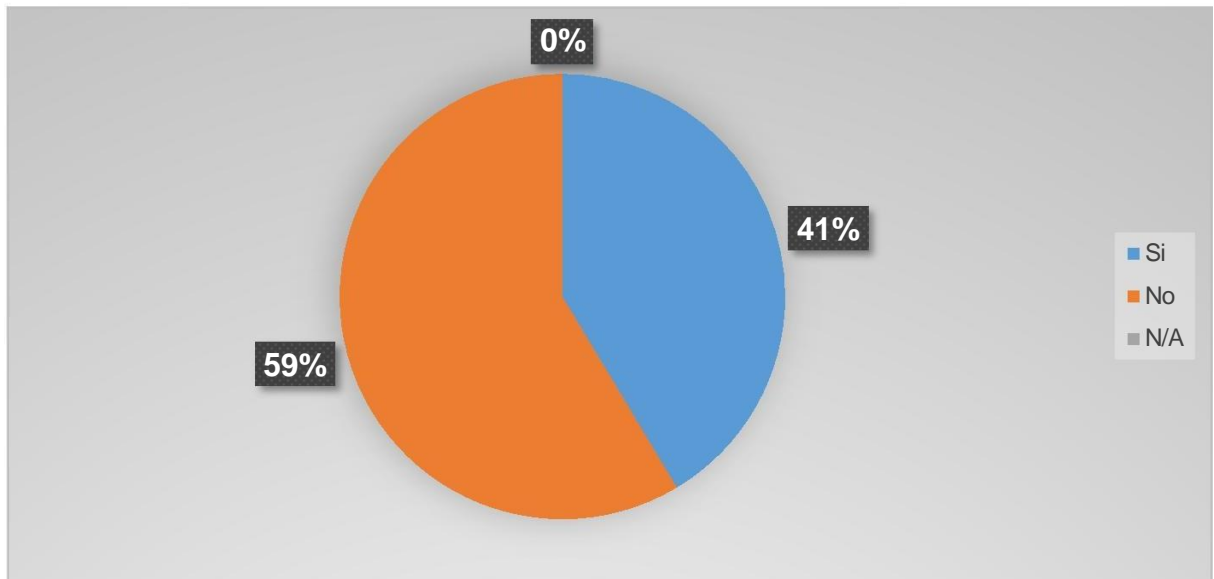
¿Usted conoce el marco legal que regula y protege el estado de convivencia entre los convivientes?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	53	53	41%	41%
No	75	128	59%	100%
N/A	0	128	0%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura Nº 02



Interpretación:

Las respuestas muestran que un 59% de los encuestados responden que si conoce el marco legal que regula y protege la convivencia de las parejas. Mientras que un 41% señalan que no conocen. Es por ello, que un 0% no opinan.

Tabla 3

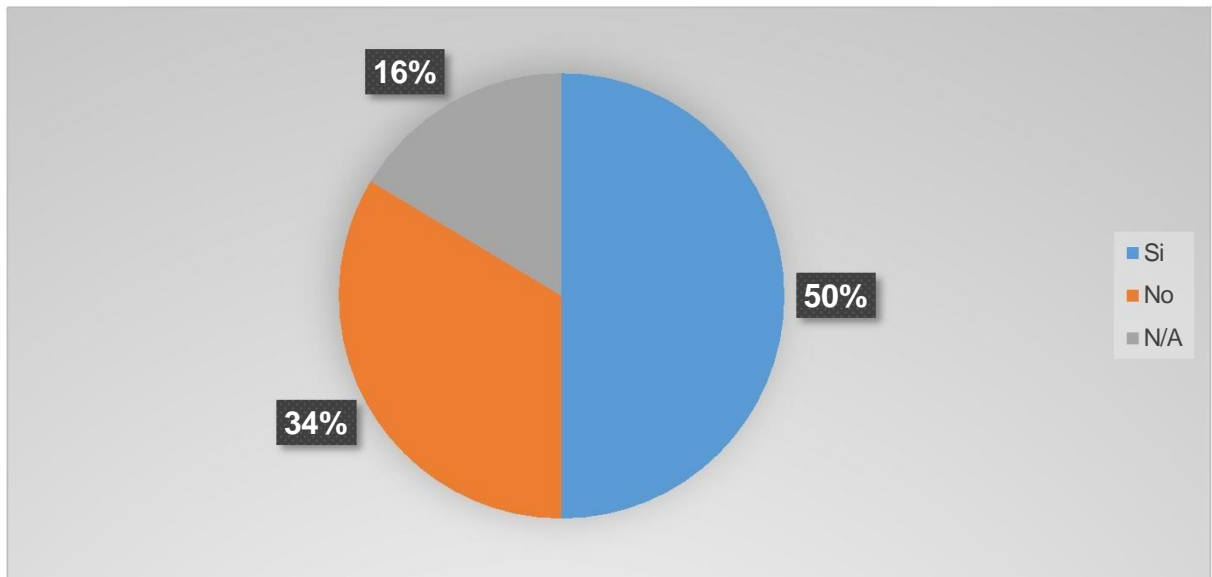
¿Está de acuerdo con que se exija como elemento temporal dos años de vida en común, para la declaración de uniones de hecho?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	64	64	50%	50%
No	43	107	34%	84%
N/A	21	128	16%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura Nº 03



Interpretación:

Las respuestas muestran que los encuestados en un 50% responden que están de acuerdo con dos años de vida en común, para la declaración de uniones de hecho. Asimismo, un 34% responden que no están de acuerdo. Mientras que un 16% no opinan.

Tabla 4

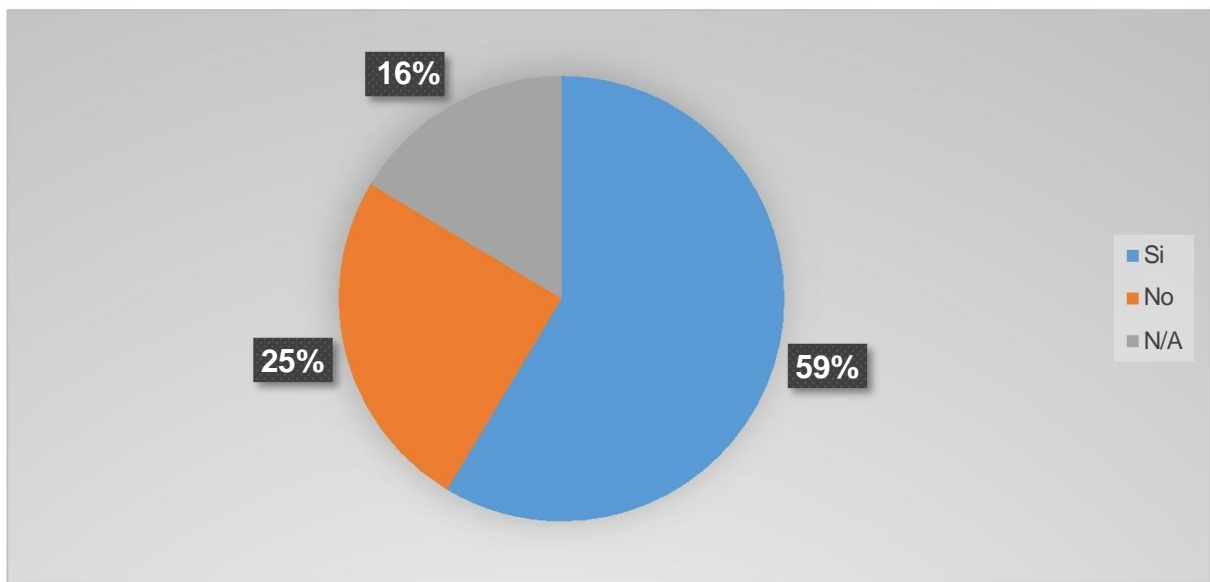
¿Usted cree que puede causar algún perjuicio social y jurídico la declaración judicial de estado de convivencia menor de dos años de vida en común?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	75	75	59%	59%
No	32	107	25%	84%
N/A	21	128	16%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 04



Interpretación:

Las respuestas muestran que los encuestados en un 59% responden que es posible que cause perjuicio social y jurídico la declaración judicial de estado de convivencia menor de dos años de vida en común. Mientras que un 25% responden que no causaría ningún perjuicio, Finalmente, un 16% no opinan.

Tabla 5

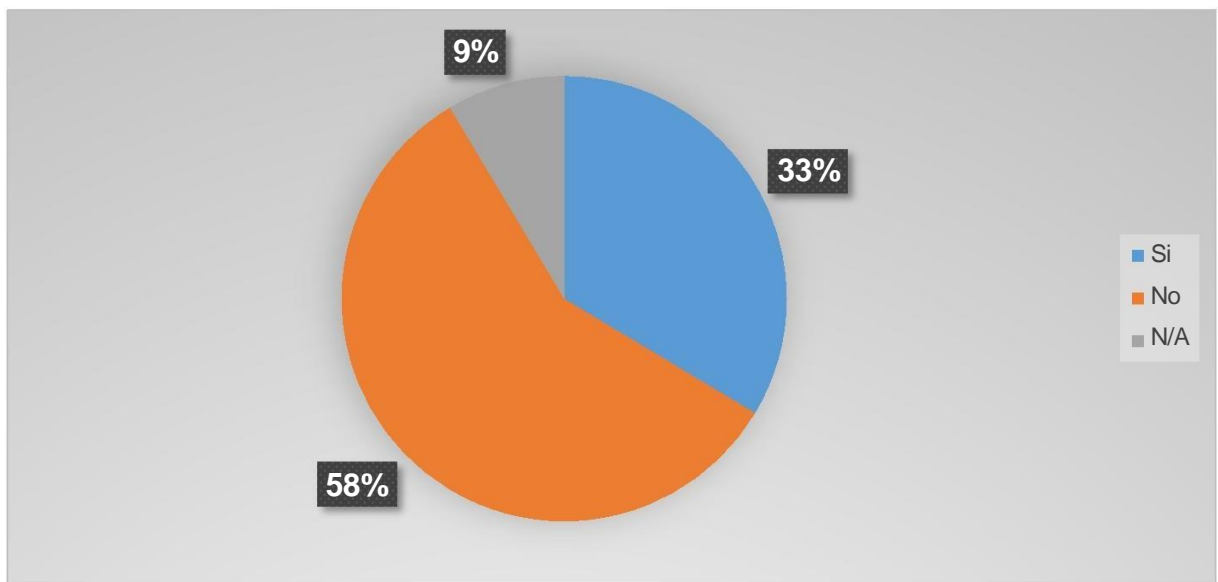
¿Usted tiene conocimiento que en algunos países para el reconocimiento de las uniones de hecho no es necesario el elemento temporal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	43	43	33%	33%
No	74	117	58%	91%
N/A	11	128	9%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 05



Interpretación:

Las respuestas muestran que los colaboradores en un 58% responden que si tiene conocimiento que en algunos países para el reconocimiento de las uniones de hecho no es necesario el elemento temporal. Mientras que un 33% responden que no tienen conocimiento de ello. Asimismo, un 9% no opinan.

Tabla 6

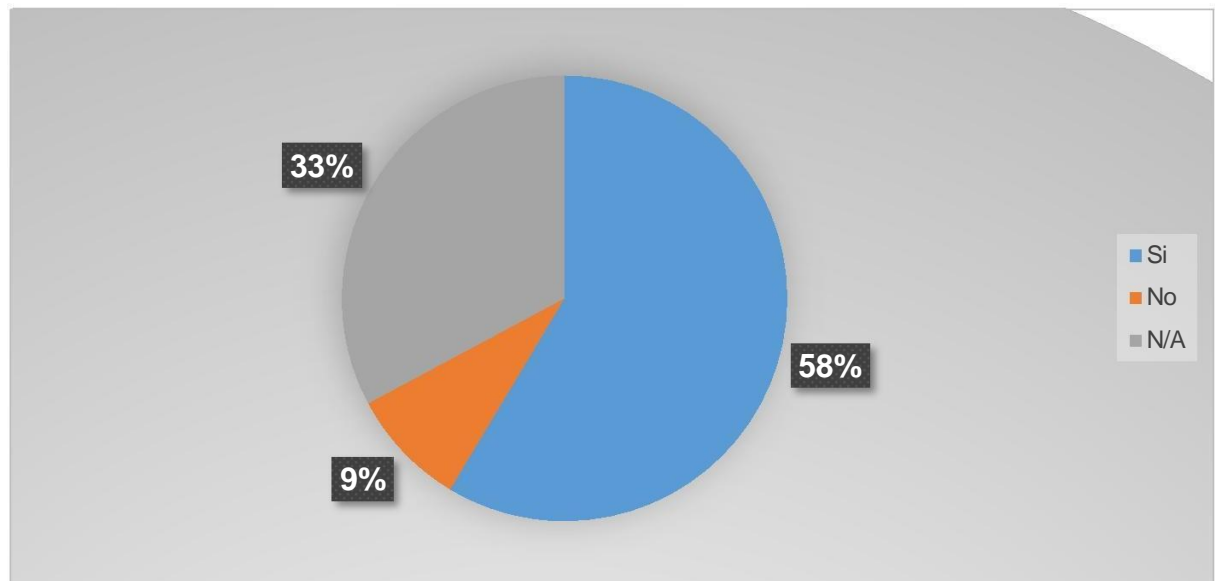
¿Es conveniente proponer enmiendas legislativas y/o sugerencias en torno a las uniones de hecho con elemento temporal menor de dos años de vida en común?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	75	75	58%	58%
No	11	86	9%	67%
N/A	42	128	33%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 06



Interpretación:

Las respuestas muestran que un 58% responden que si es que no es necesario. Finalmente, un 9% no opinan. conveniente proponer enmiendas legislativas para las uniones de hecho como elemento temporal menor de dos años de vida en común. Mientras que un 33% responden.

Tabla 7

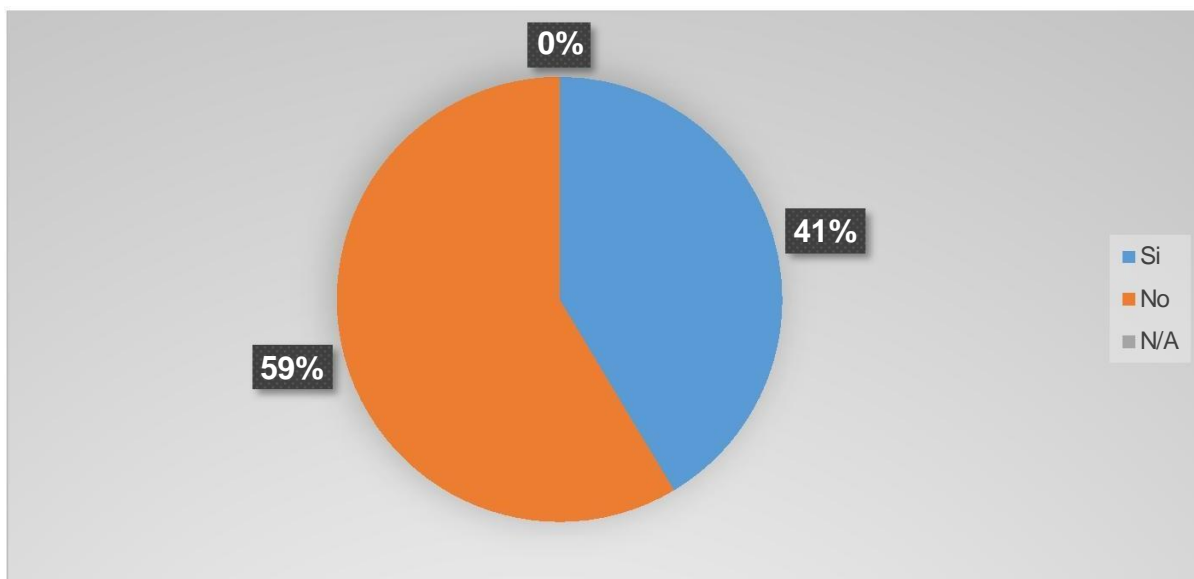
¿Usted tiene conocimiento de cuántos años de convivencia como mínimo se requiere para solicitar la unión de hecho?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	53	53	41%	41%
No	75	128	59%	100%
N/A	0	128	0%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura Nº 07



Interpretación:

Las respuestas muestran que un 59% de los encuestados responden que si tienen conocimiento de cuántos años de convivencia como mínimo se requiere para solicitar la unión de hecho en nuestro país. Pero, un 41% señalan que no tienen conocimiento. Un 0% no opinan.

Tabla 8

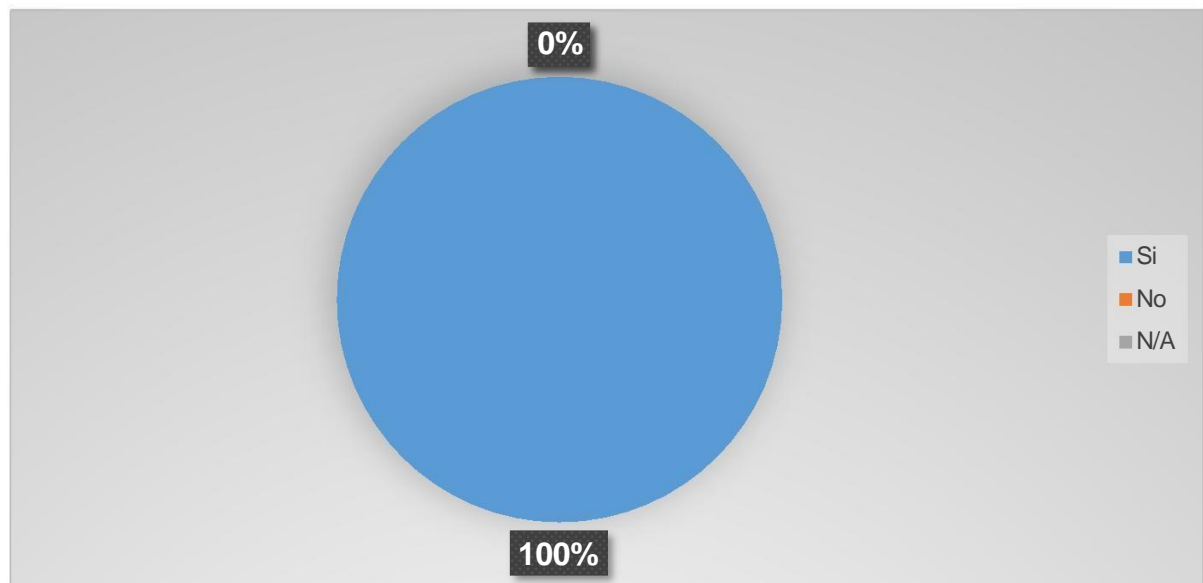
¿Falta mayor difusión y discusión académica y jurídica sobre la unión de hecho por especialistas en la población para así tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos de esta institución jurídica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	128	128	100%	100%
No	0	128	0%	100%
N/A	0	128	0%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 08



Interpretación:

Las respuestas muestran que, en un total de los encuestados, un contundente 100% responden que es necesario mayor difusión y discusión académica y jurídica sobre la unión de hecho por especialistas en la población para así tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos de esta institución jurídica. Un 0% no opinan.

Tabla 9

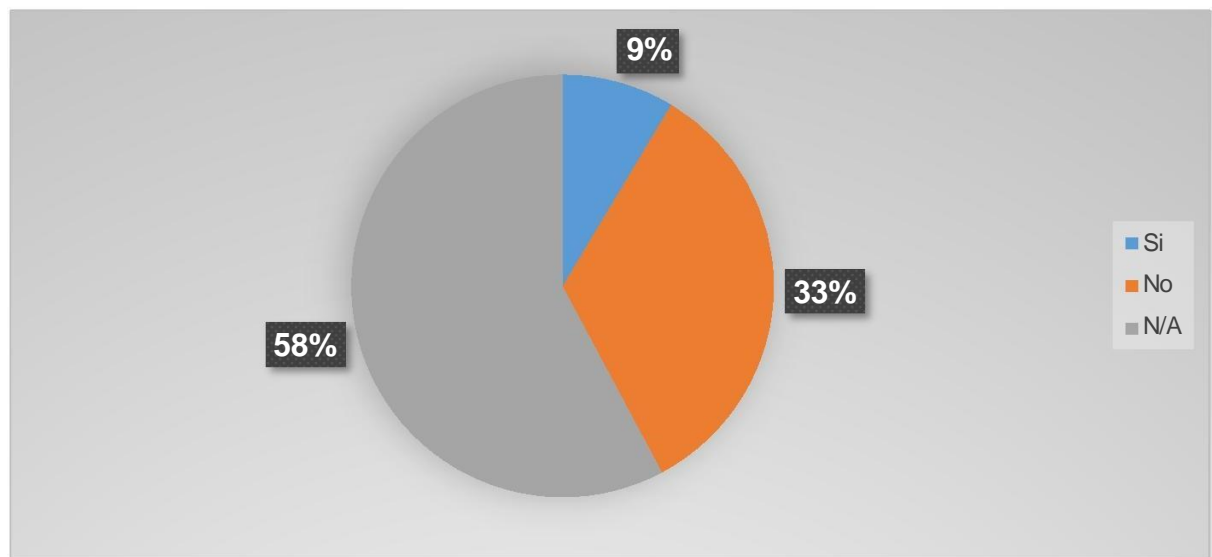
¿Las sentencias judiciales y la jurisprudencia de la unión de hecho en el Poder Judicial del Distrito de Ica son uniformes?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	11	11	9%	9%
No	43	54	33%	42%
N/A	74	128	58%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 09



Interpretación:

Las respuestas de los encuestados, referente a la pregunta muestran que un 58% responden que las sentencias judiciales y la jurisprudencia de la unión de hecho en el Poder Judicial del Distrito de Ica son uniformes. Mientras que un 33% de encuestados responden no son uniformes. Asimismo, un 9% no opinan.

Tabla 10

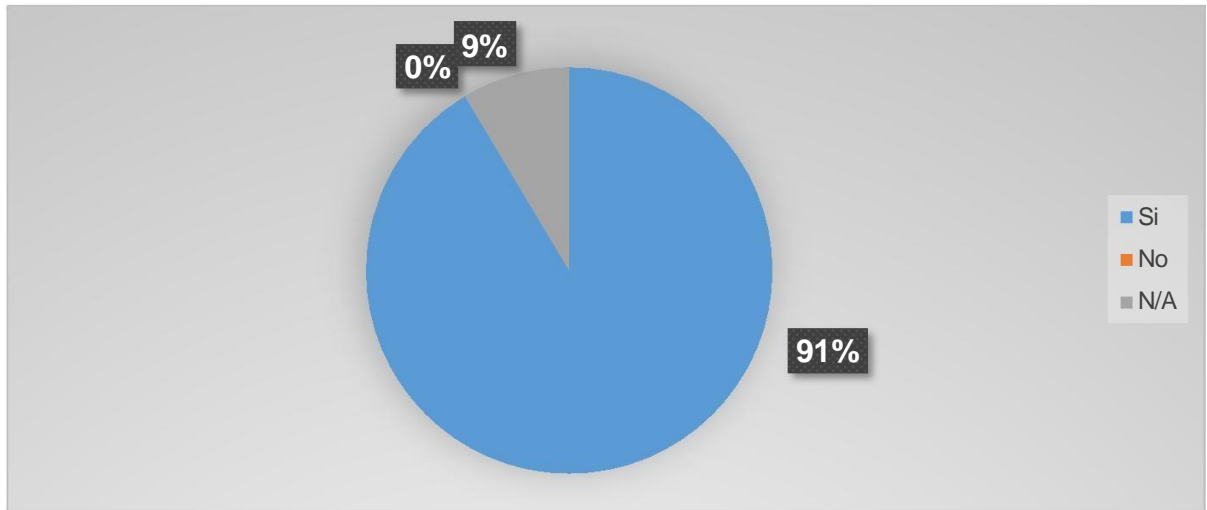
¿Es posible la creación de un registro de uniones de hecho que permita no llegar quizá a sede judicial para ventilar y reclamar derechos patrimoniales surgidos en una relación de convivencia propia?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	117	117	91%	91%
No	0	117	0%	91%
N/A	11	128	9%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 10



Interpretación:

Las respuestas muestran que los encuestados en un contundente 91% responden que es sumamente posible la creación de un registro de uniones de hecho que permita no llegar al poder judicial para ventilar derechos patrimoniales de una relación de convivencia. Mientras que un 9% responden que no es posible la creación de dicho registro. Asimismo, un 05 no opinan.

Tabla 11

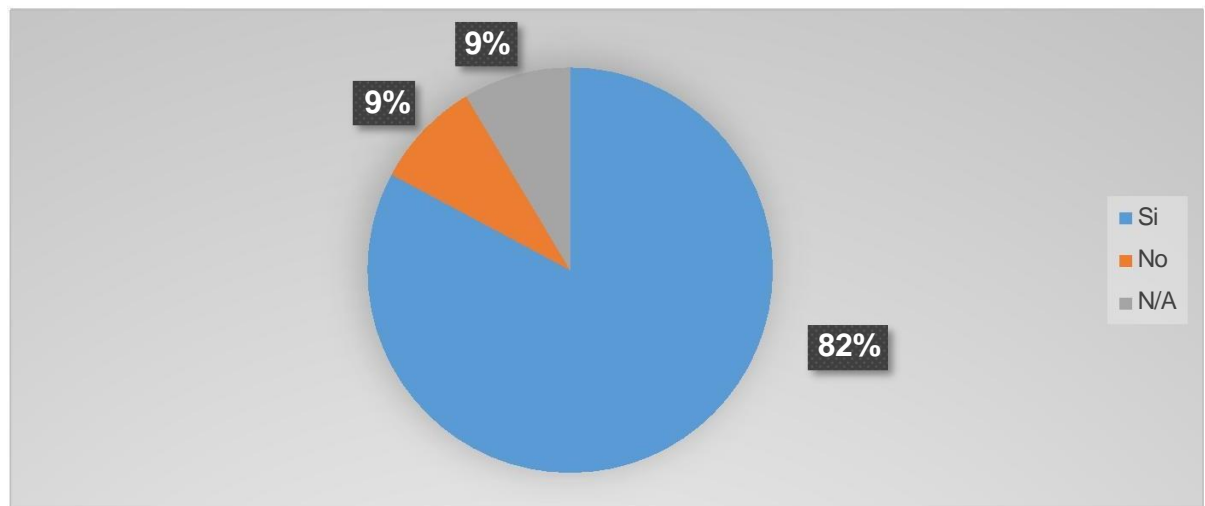
¿Es posible la creación de un capítulo especial para la unión de hecho en el Código Civil, el cual abarcaría todos los tipos de supuestos a ser regulados por este instituto?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	106	106	82%	82%
No	11	117	9%	91%
N/A	11	128	9%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 11



Interpretación:

Las respuestas muestran que los encuestados reaccionan en un considerable porcentaje, es decir un 82% responden que es necesario la *creación de un capítulo especial para la unión de hecho en nuestro Código Civil*. Por consiguiente, un 9% señala que es innecesario la creación del capítulo en el Código Civil. Finalmente, un 9% no opinan.

Tabla 12

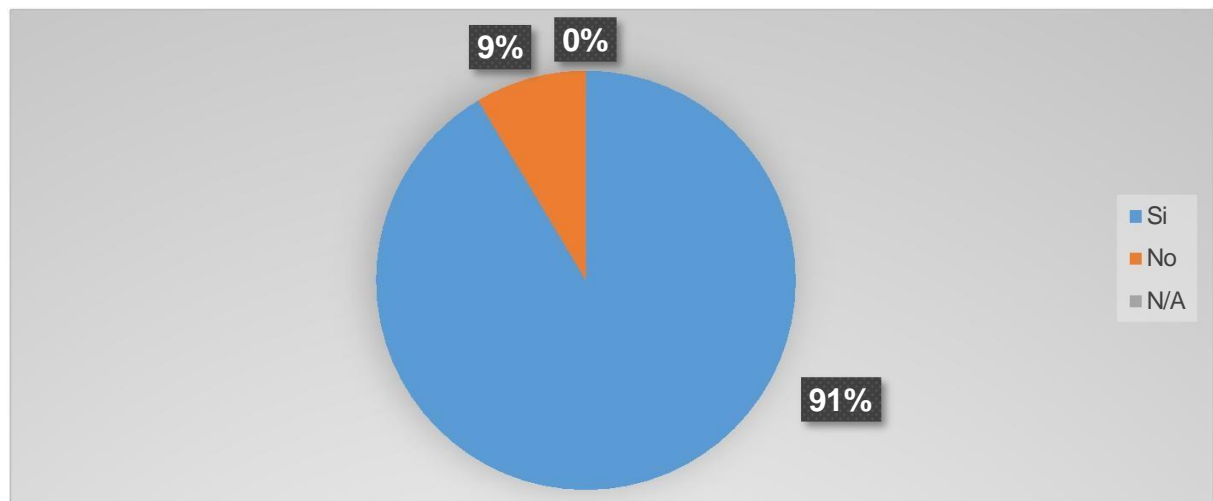
¿Usted conoce y/o tiene conocimiento de parejas que viene realizando la convivencia durante años sin que hayan recurrido al poder judicial para solicitar la unión de hecho?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	117	117	91%	91%
No	11	128	9%	100%
N/A	0	128	0%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura Nº 12



Interpretación:

Las respuestas muestran que un contundente 91% de los encuestados señalan que si tienen conocimiento de parejas que viene realizando la convivencia durante años sin que hayan recurrido al poder judicial para solicitar la unión de hecho. Para ello, un 9% indican que no tienen conocimiento. Finalmente, un 0% no opinan.

Tabla 13

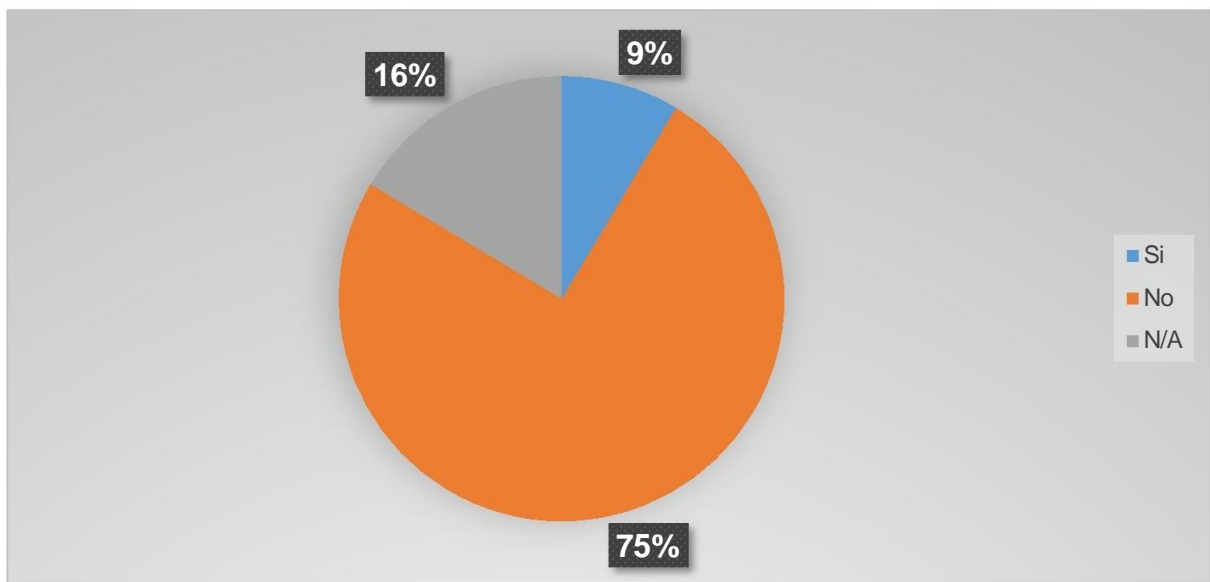
¿Usted viene practicando la convivencia con su pareja – unión de hecho?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	11	11	9%	9%
No	96	107	75%	84%
N/A	21	128	16%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura N° 13



Interpretación:

Las respuestas muestran que los encuestados en un considerable 75% respondieron que en la actualidad vienen practicando la convivencia de unión de hecho. Un 16% respondieron que no. De igual manera, un 6% no opinan.

Tabla 14

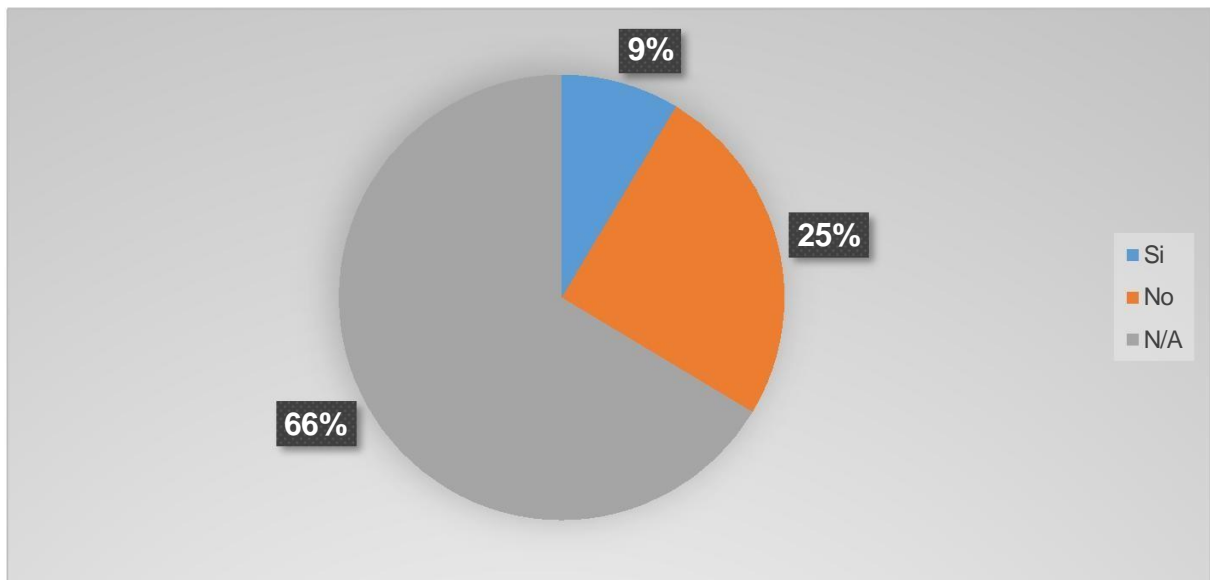
¿Usted considera que los magistrados del Poder Judicial de Ica vienen aplicando en sus sentencias lo indicado en la ley y en el Código Civil relacionado a la unión de hecho?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	11	11	9%	9%
No	32	43	25%	34%
N/A	85	128	66%	100%
TOTAL	128		100%	

Fuente: Datos de la encuesta

Elaborado por la tesista

Figura Nº 14



Interpretación:

Las respuestas muestran que los colaboradores en un considerable 66% responden que los magistrados del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ica vienen aplicando en sus sentencias lo ordenado por el Código Civil sobre unión de hecho. Mientras que un 25% respondieron que no aplican lo indicado en nuestro código sustantivo. Asimismo, un 9% no opinan.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis Alternativa (H₁)

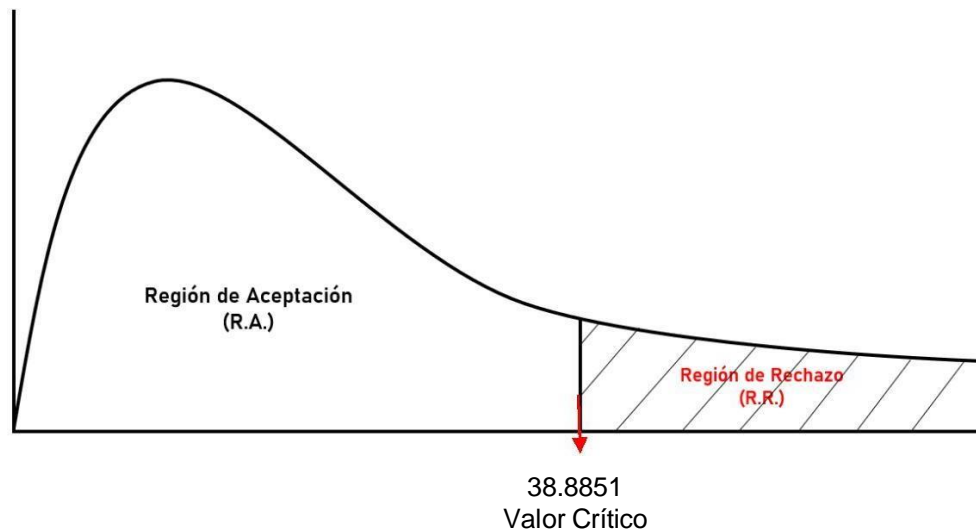
Dada la necesidad urgente de gran parte de la población es posible se regule la Unión de Hecho en el Código Civil y su implicancia en la familia inmersos en estos hechos del Distrito de Ica, año: 2021.

Hipótesis Nula (H₀)

Dada la necesidad urgente de gran parte de la población no es posible se regule la Unión de Hecho en el Código Civil y su implicancia en la familia inmersos en estos hechos del Distrito de Ica, año: 2021

Luego, para comprobar la Hipótesis en función a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la técnica del CHI-CUADRADO mediante la siguiente fórmula $X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$, teniendo en cuenta los grados de libertad que resultaron de las filas por columnas $(14 - 1) (3 - 1) = 13 \times 2 = 26$ obteniendo el valor crítico de 38.8851 según tabla.

Por lo consiguiente, en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS OBSERVADAS

$$\text{FÓRMULA: } X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	f_o	f_e	x^2	
1	64	66.29	0.08	64	40.5	13.64	0	21.21	21.21	128
2	53	66.29	2.66	75	40.5	29.39	0	21.21	21.21	128
3	64	66.29	0.08	43	40.5	0.15	21	21.21	0	128
4	75	66.29	1.15	32	40.5	1.78	21	21.21	0	128
5	43	66.29	8.18	74	40.5	27.71	11	21.21	4.92	128
6	75	66.29	1.15	11	40.5	21.49	42	21.21	20.37	128
7	53	66.29	2.66	75	40.5	29.39	0	21.21	21.21	128
8	128	66.29	57.46	0	40.5	40.5	0	21.21	21.21	128
9	11	66.29	46.11	43	40.5	0.15	74	21.21	131.34	128
10	117	66.29	38.8	0	40.5	40.5	11	21.21	4.92	128
11	106	66.29	23.79	11	40.5	21.49	11	21.21	4.92	128
12	117	66.29	38.8	11	40.5	21.49	0	21.21	21.21	128
13	11	66.29	46.11	96	40.5	76.06	21	21.21	0	128
14	11	66.29	46.11	32	40.5	1.78	85	21.21	191.79	128
TOTAL	928		313.14	567		325.52	297		464.31	1792

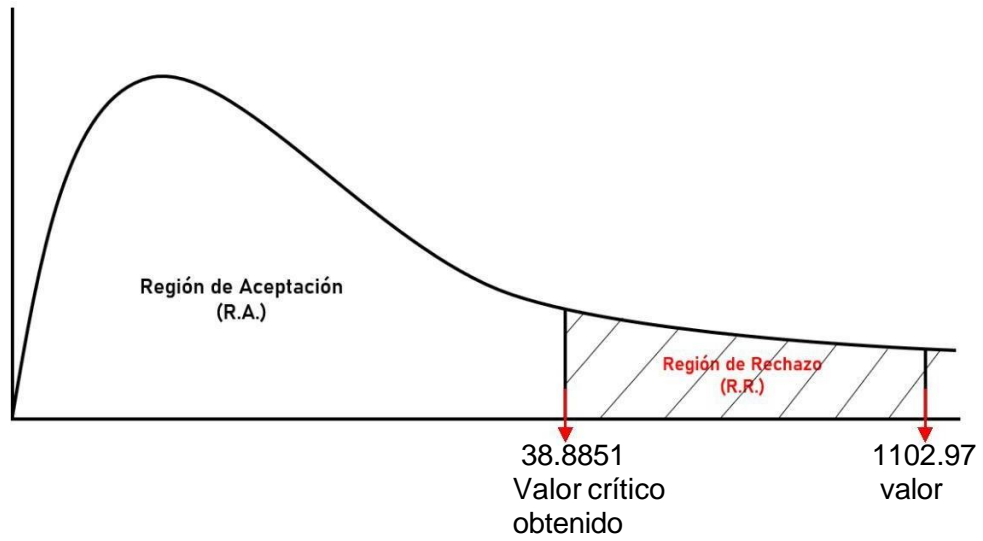
Cálculo de frecuencias esperadas (f_e)

$$\underset{\text{f(1)}}{\text{f}} = \frac{928 \times 128}{1792} = 66.29 \quad \underset{\text{f(2)}}{\text{f}} = \frac{567 \times 128}{1792} = 40.5 \quad \underset{\text{f(3)}}{\text{f}} = \frac{928 \times 128}{1792} = 21.21$$

$$X^2 = 313.14 + 325.52 + 464.31 = 1102.97$$

Entonces, el resultado arribado de 1102.97 supera al valor crítico de 38.8851; razón por la cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis materia de investigación, la misma que confirma: Dada la necesidad urgente de gran parte de la

población es posible se regule la Unión de Hecho en el Código Civil y su implicancia en la familia inmersos en estos hechos del Distrito de Ica, año: 2021.



CONTRASTACION DE HIPOTESIS ESPECÍFICAS

$$\text{Fórmula: } \chi^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Hipótesis Especifica 1

Es necesario regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y cuál sería su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021.

Hipótesis Nula

No es necesario regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y cuál sería su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021.

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	χ ²	f _o	f _e	χ ²	f _o	f _e	χ ²	
1	64	60.33	0.22	64	60.67	0.18	0	7	7.00	128
2	53	60.33	0.89	75	60.67	3.39	0	7	7.00	128
3	64	60.33	0.22	43	60.67	5.14	21	7	28.00	128
	181		1.34	182		8.71	21		42	384

$$\chi^2 = 1.34 + 8.71 + 42 = 52.05$$

El resultado obtenido de 52.05 es superior al valor crítico de 9,4877 lo que justifica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 1.

Hipótesis específica 2

Es posible determinar los criterios de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho, los mismos que voluntariamente son inscritas.

Hipótesis Nula

No es posible determinar los criterios de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho, los mismos que voluntariamente son inscritas.

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	χ ²	f _o	f _e	χ ²	f _o	f _e	χ ²	
4	75	64.33	1.77	32	39.00	1.26	21	24.67	0.55	128
5	43	64.33	7.07	74	39.00	31.41	11	24.67	7.57	128
6	75	64.33	1.77	11	39.00	20.10	42	24.67	12.18	128
TOTAL	193		10.61	117		52.77	74		20.30	384

$$X^2 = 10.61 + 52.77 + 20.30 = 83.68$$

Conocido el resultado de 83.68 que supera al valor crítico de 9,4877, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2.

Hipótesis específica 3

La inscripción de las uniones de hecho en un registro puede debilitar o reforzar la institución del matrimonio y ratificar una situación existente y palpable en nuestra realidad social.

Hipótesis Nula

La inscripción de las uniones de hecho en un registro no puede debilitar o reforzar la institución del matrimonio y ratificar una situación existente y palpable en nuestra realidad social

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	χ ²	f _o	f _e	χ ²	f _o	f _e	χ ²	
7	53	64.00	1.89	75	39.33	32.34	0	24.67	24.67	128
8	128	64.00	64.00	0	39.33	39.33	0	24.67	24.67	128
9	11	64.00	43.89	43	39.33	0.34	74	24.67	98.67	128
TOTAL	192		109.78	118		72.02	74		148.00	384

$$X^2 = 109.78 + 72.02 + 148 = 329.8$$

Aplicado el proceso de comprobación, se llegó al resultado de 329.8, el que sobrepasa al valor crítico de 9,4877, lo que indica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 3.

IV.- DISCUSIÓN

4.1.- Discusión de Resultados

- De acuerdo a la respuesta de la pregunta N°8, un contundente 100% de encuestados respondieron que es necesario que se cumpla con mayor difusión y discusión académica y sobre todo jurídica sobre la unión de hecho, en nuestra región, los mismos que deben ser realizados por especialistas, a fin de que la población pueda tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos de esta institución jurídica, como es la unión de hecho. Ello lo podemos corroborar con la realidad que viene atravesando nuestra región y por ende nuestro país donde existe numerosos de parejas que no solo mantienen la convivencia por más de dos años, sino que cuentan con hijos menores de edad.
- En el cuadro 10, de igual manera se muestran que los encuestados en un contundente 91% responden que es de suma importancia que el estado a través del código civil proceda a la creación de un registro a nivel nacional a fin de tener debidamente registrados las uniones de hecho que permita no llegar al poder judicial para ventilar derechos patrimoniales de una relación de convivencia. Mientras que un 9% responden que no es posible la creación de dicho registro. Asimismo, un 05% no opinan.
- Continuando con el desarrollo, podemos notar que en el cuadro 11 las respuestas muestran que los encuestados reaccionan en un considerable 82% responden que es necesario la creación de un capítulo especial para la unión de hecho en nuestro Código Civil; es decir que se inserte un capítulo solo para versar sobre las uniones de hecho en nuestro ordenamiento sustantivo. Es así que un 9% indican que no es necesario la creación del referido capítulo en el Código Civil. Y, un 9% no opinan.

- En el cuadro 12 los encuestados con un contundente 91 señalan que si tienen conocimiento y sobre todo que conocen de innumerables parejas que vienen teniendo la convivencia durante años; es decir con creces a los dos años, sin embargo, no han hecho valer su derecho ante el poder judicial para solicitar la unión de hecho. Sin embargo, un 9% indican que no tienen conocimiento ni conocen de parejas que vienen manteniendo unión de hecho.
- En el cuadro 13 y estando a las respuestas se desprende que los encuestados en un considerable 75% vienen en manifestar que hoy en día; es decir que en nuestra actualidad cientos de parejas que sin ser realizado el matrimonio vienen practicando la convivencia de unión de hecho. Finalmente, un 16% respondieron que no. En este orden, un 6% no opinan.

V.- CONCLUSIONES

1°.- Hace falta mayor difusión y discusión académica y sobre todo jurídica sobre la unión de hecho, en nuestra región, los mismos que deben ser realizados por especialistas, y todos aquellos que se sientan involucrados en que los ciudadanos y la población entera puedan tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos de la unión de hecho.

2°.- Es necesario la incorporación en el código civil de un registro a nivel nacional a fin de tener debidamente registrados las uniones de hecho, permitiendo con ello que el poder judicial pueda en el más breve plazo ventilar derechos patrimoniales de una relación de convivencia.

3°.- Hace falta se incorpore un capítulo especial para la unión de hecho en nuestro Código Civil; la misma que debe tratar asuntos netamente relacionados a la unión de hecho.

4.- En nuestro medio existen cientos y miles de parejas, las mismas que vienen teniendo la convivencia durante años; es decir con creces a los dos años. Cabe indicar que dichas uniones no han hecho valer su derecho ante el poder judicial para solicitar la unión de hecho.

VI.- RECOMENDACIONES

1°.- Los operadores de justicia y todos aquellos que se sientan involucrados con el quehacer y sobre todo con la problemática de las uniones de hechos tienen la ineludible misión de implementar políticas masivas y fuertes de difusión y discusión académica como también de índole jurídico (foros, seminarios, mesa redonda, etc) a fin de que los ciudadanos y la población entera puedan tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos que acarrea la unión de hecho.

2°.- Se debe incorporar en nuestro código sustantivo la creación de un registro a nivel nacional a fin de tener debidamente registrados las parejas que vienen practicando las uniones de hecho, a fin de garantizar, primero una adecuado empadronamiento y segundo que el poder judicial pueda auxiliar en el más corto tiempo resolver su situación jurídica.

3°.- De igual manera se debe incorporar un capítulo especial en nuestro Código Civil; la misma que debe desarrollar cada uno de los problemas sociales y jurídicos que vienen atravesando las parejas que vienen haciendo uso de las uniones de hecho.

4.- Es importante que los cientos y miles de parejas que vienen ejercitando la convivencia más allá de los dos años tienen el derecho expedito a fin de recurrir al poder judicial para solicitar la unión de hecho, y de esta manera proveer de mecanismos y armas jurídicas a favor de sus menores hijos así también a favor de ellas mismas.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Nuestra constitución vigente (1993) también otorga efectos jurídicos a las uniones de hecho o concubinato.
- 2 Fernández Arce, César. (2003) "Código civil: derecho de sucesiones". tomo I, pág.60. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- 3 Montoya Calle, Mariano Segundo. (2006). "Matrimonio y separación de hecho", pág.83. Editorial San Marcos, Lima.
- 4 Cornejo Chávez, Héctor "Derecho familiar peruano".
- 5 Somarriva, Manuel. "Derecho de familia".
- 6 http://www.uss.edu.pe/.../articulos/derechos_hereditarios_en_union_de_hecho.doc
- 7 <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/libro3/13t4c6.html>
- 8 <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=821>
- 9 Ramos Suyo, J.A. (2004) "Elabore su tesis en derecho – Pre y Posgrado". Primera Edición. Lima, Perú.
- 10 Cabel, Jesús – Castañeda, Roberto (2014) "Proyecto de investigación en ciencias médicas" , Editorial San Marcos, I Edición, Lima, Perú.

VIII.- ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL Y SU IMPLICANCIA EN LA FAMILIA DEL DISTRITO DE ICA, AÑO: 2021"

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Operacionalización	Metodología	Técnicas e instrumentos	Población y muestra
<p>Problema General</p> <p>¿Por qué es necesario que se regule la Unión de hecho en el Código Civil y de qué manera tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?</p>	<p>Objetivo General. Analizar si es necesario que se regule la Unión de hecho en el Código Civil y determinar de que manera tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?</p>	<p>Hipótesis General. Dada la necesidad urgente de gran parte de la población es posible se regule la Unión de Hecho en el Código Civil y establecer su implicancia en la familia inmersos en estos hechos del Distrito de Ica, año: 2021.</p>	<p>Variabes Independientes (x)</p> <p>Unión de Hecho en el Código Civil.</p> <p>Indicadores</p> <p>Los señores jueces aplican criterios adecuados y justos. La normativa civil cuenta con elementos prácticos y justos sobre la unión de hecho</p> <p>Es posible adecuar a proceso sumarísimo. Aplicación de otras alternativas a fin de viabilizar las uniones de hecho.</p>	<p>Tipo de Investigación: Es cuantitativo.</p> <p>Nivel de Investigación: Es exploratorio, Descriptivo.</p> <p>Diseño de la Investigación: Es no experimental Transversal.</p>	<p>Técnicas:</p> <p>La Observancia Directa.- (OD)</p> <p>El Análisis de Contenido.- (AC)</p> <p>Instrumentos de recolección de Datos</p> <p>Análisis Documental.</p> <p>Las Entrevistas.</p> <p>Las Encuestas.</p> <p>Técnicas de Procesamiento, Análisis e interpretación de Resultados</p> <p>Cuadros Estadísticos</p> <p>Diseño de Gráficos Estadísticos.</p>	<p>Población: 190 personas naturales, (jueces civil y jueces de familia 10). Representantes del ministerio público en lo civil y familia. Abogados en lo civil 140 y los concubinos realizando la convivencia por más de dos años en un numero de 40.</p> <p>Muestra: 66 involucrados.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>P.E.1.- ¿De qué manera se debe regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y de qué manera tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?</p> <p>P.E.2.- ¿Cuál es el criterio de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho voluntariamente inscritas?</p> <p>P.E.3.- ¿De qué manera la inscripción de las uniones de hecho en un registro, puede debilitar la institución del matrimonio y bajo que mecanismos puede ratificar una situación existente en nuestra realidad social?</p>	<p>Objetivos Específicos. O.E.1.- Determinar la manera que se debe regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y como tiene su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021?</p> <p>O.E.2.- Establecer los criterios de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho voluntariamente inscritas.</p> <p>O.E.3.- Determinar si la inscripción de las uniones de hecho en un registro, puede debilitar la institución del matrimonio y bajo que mecanismos puede ratificar una situación existente en nuestra realidad social.</p>	<p>Hipótesis Específicas.</p> <p>H.E.1.- Es necesario regular el reconocimiento judicial de Unión de hecho en el Código Civil en vía procedimental sumarísima y cuál sería su implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021.</p> <p>H.E.2.- Es posible determinar los criterios de los legisladores para determinar el reconocimiento de las uniones de hecho, los mismos que voluntariamente son inscritas.</p> <p>H.E.3.- La inscripción de las uniones de hecho en un registro puede debilitar o reforzar la institución del matrimonio y ratificar una situación existente y palpable en nuestra realidad social.</p>	<p>Variable Dependiente (y)</p> <p>Implicancia en la familia del Distrito de Ica, año: 2021.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Haría que la unión de hecho tendría su tramitación más rápida en beneficio de la mujer e hijos.</p> <p>La familia que acredite los años de convivencia tendría el derecho a este beneficio jurídico.</p> <p>Beneficioso para resolver conflictos, crearía estabilidad social.</p>			

CUESTIONARIO APLICADO

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Señor, (a), buenos días, ruego a usted se sirva desarrollar marcando la alternativa correcta del presente cuestionario, a fin de presentar y sustentar mi tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho. Gracias.

1.- ¿Usted conoce cuál de las instituciones del Derecho de familia protege la declaración judicial de las uniones de hecho?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

2.- ¿Usted conoce el marco legal que regula y protege el estado de convivencia entre los convivientes?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

3.- ¿Está de acuerdo con que se exija como elemento temporal dos años de vida en común, para la declaración de uniones de hecho?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

4.- ¿Usted cree que puede causar algún perjuicio social y jurídico la declaración judicial de estado de convivencia menor de dos años de vida en común?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

5.- ¿Usted tiene conocimiento que en algunos países para el reconocimiento de las uniones de hecho no es necesario el elemento temporal?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

6.- ¿Es conveniente proponer enmiendas legislativas y/o sugerencias en torno a las uniones de hecho con elemento temporal menor de dos años de vida en común?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

7.- ¿Usted tiene conocimiento de cuántos años de convivencia como mínimo se requiere para solicitar la unión de hecho?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

8.- ¿Falta mayor difusión y discusión académica y jurídica sobre la unión de hecho por especialistas en la población para así tener conocimiento de las bondades, obligaciones y derechos de esta institución jurídica?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

9.- ¿Las sentencias judiciales y la jurisprudencia de la unión de hecho en el Poder Judicial del Distrito de Ica son uniformes?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

10.- ¿Es posible la creación de un registro de uniones de hecho que permita no llegar quizá a sede judicial para ventilar y reclamar derechos patrimoniales surgidos en una relación de convivencia propia?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

11.- ¿Es posible la creación de un capítulo especial para la unión de hecho en el Código Civil, el cual abarcaría todos los tipos de supuestos a ser regulados por este instituto?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

12.- ¿Usted conoce y/o tiene conocimiento de parejas que viene realizando la convivencia durante años sin que hayan recurrido al poder judicial para solicitar la unión de hecho?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

13.- ¿Usted viene practicando la convivencia con su pareja – unión de hecho?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

14.- ¿Usted considera que los magistrados del Poder Judicial de Ica vienen aplicando en sus sentencias lo indicado en la ley y en el Código Civil relacionado a la unión de hecho?

- a) SI ()
- b) NO ()
- c) N/A ()

TOMA FOTOGRÁFICA



